

Debe recordarse que la calificación sustitutoria no es un recurso de clase alguna, sino que es una auténtica calificación en sustitución de la que efectúa el titular del Registro, porque el legitimado para instar ésta no está conforme con la inicialmente efectuada. En este sentido, es claro el artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria que, en ningún momento, dispuso la calificación sustitutoria como un recurso impropio que se presenta ante otro registrador, sino como un medio de obtener una segunda calificación.

Por ello, esta calificación sustitutoria, como tal, debe cumplir todos y cada uno de los requisitos de fondo y forma establecidos en la legislación hipotecaria, bien que limitada a los defectos señalados por el Registrador sustituido, por cuanto no cabe la «reformatio in peius» mediante la ampliación de la calificación con la alegación de nuevos defectos por el Registrador sustituto (cfr. art. 19 bis, reglas 4.ª y 5.ª, de Ley Hipotecaria).

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso y revocar la calificación de la Registradora en los términos que resultan de los precedentes fundamentos de derecho.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 5 de mayo de 2008.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**9031**

*RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2008, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para el intercambio de información sobre riesgos asumidos por las Entidades Locales de su área geográfica, que formarán parte de la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales.*

El Ministerio de Economía y Hacienda y la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla y León han suscrito un Convenio de colaboración para el intercambio de información sobre riesgos asumidos por las Entidades Locales de su área geográfica, que formarán parte de la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales (CIR-Local). En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de mayo de 2008.—El Director General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Alain Cuenca García.

### ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para el intercambio de información sobre riesgos asumidos por las Entidades Locales de su área geográfica, que formarán parte de la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales (CIR-Local)**

En Madrid, a 24 de abril de 2008.

### INTERVIENEN

De una parte, doña Juana María Lázaro Ruiz, Subsecretaria de Economía y Hacienda, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre.

De otra parte, doña Pilar del Olmo Moro, Consejera de Hacienda de la Junta de Castilla y León, nombrada por Acuerdo 11/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, actuando en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 26.1.1) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León

Ambas partes se reconocen mutuamente la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen, y al efecto,

### EXPONEN

Primero.—El principio de colaboración entre las Administraciones Públicas se encuentra recogido, entre otras normas, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que prevé en su artículo 4.1.d), entre los principios que deben presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, el de lealtad institucional, en cuya virtud deberán «prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.» En particular, en materia de intercambio de información, el párrafo c) de ese mismo precepto regula la exigencia de «facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias».

Segundo.—En aplicación de este principio general, los representantes de ambas partes (por un lado, el Ministerio de Economía y Hacienda y, por otro, la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, Comunidad Autónoma que ejerce la competencia de tutela financiera respecto de los Entes Locales de su área geográfica en virtud del artículo 54 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León) consideran necesario el establecimiento de un sistema estable de colaboración mutua para el intercambio de información sobre riesgos asumidos por las Entidades Locales de dicha Comunidad Autónoma de Castilla y León, con el fin de integrar dicha información en la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales (CIR Local).

Tercero.—El presente Convenio se suscribe por la Administración General del Estado en uso de las competencias que al Estado le atribuyen el bloque de constitucionalidad integrado por el artículo 149.1, reglas 11.ª, 13.ª, 14.ª y 18.ª de la Constitución Española, el artículo antes citado del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León, el artículo 24 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, el artículo 55 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 38 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

La CIR Local es el instrumento para el seguimiento por la Administración del Estado del endeudamiento del sector local, en orden al cumplimiento de los compromisos asumidos por España con la Unión Europea, en especial los referentes a la sostenibilidad de las políticas presupuestaria y de endeudamiento del conjunto de las Administraciones Públicas.

Cuarto.—El artículo 24 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, establece que el Ministerio de Economía y Hacienda mantendrá «una central de datos de carácter público que provea la información sobre las operaciones de crédito, la emisión de deuda o cualquier otra apelación de crédito o asunción de riesgos y las cargas financieras de ellas derivadas, concertadas por la Administración General de las Entidades Locales y demás sujetos de ella dependientes a que se hace referencia en el artículo 2.1.d) y 2.2 de esta Ley», es decir, organismos autónomos, entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales y resto de entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entidades de derecho público dependientes.

Quinto.—En idéntico sentido se pronuncia el artículo 55 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estableciendo la obligación por parte de las distintas Administraciones públicas de remitir los datos necesarios a tal fin, que tendrán carácter público.

Sexto.—El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, incorpora en su Título V la regulación sobre la CIR-Local. Su artículo 38 establece las fuentes de información de las que se nutre la misma, entre las que figuran las Comunidades Autónomas que ejercen tutela financiera sobre las Entidades Locales de su territorio. Las mismas están obligadas a suministrar la información sobre endeudamiento local que conozcan en el ejercicio de

la citada competencia y, especialmente, la referida a las operaciones que, de acuerdo con la Ley, están sometidas a autorización autonómica.

Séptimo.—Señala la norma a tal efecto que la Administración General del Estado podrá establecer convenios de colaboración con dichas Comunidades Autónomas para el intercambio de información sobre riesgos asumidos por las Entidades Locales de su área geográfica, que se extenderán a la información sobre operaciones de crédito que no precisando autorización pueda ser facilitada por aquéllas a la CIR Local.

Octavo.—Estos convenios han de basarse en el principio de reciprocidad, lo que permitirá a las Comunidades Autónomas disponer de la información existente en la CIR Local referida a las Entidades de su demarcación.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se registrará por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, para el intercambio de información sobre riesgos financieros asumidos por las Entidades Locales de Castilla y León.

Segunda. *Suministro de información por la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.*—La Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León se compromete a suministrar al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos y, en particular, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, la información sobre endeudamiento local que conozca en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Colaboración y de la que tenga conocimiento a partir de dicha fecha, en el ejercicio de su competencia de tutela financiera de las Entidades Locales de su territorio. Dicha información se integrará en la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales (CIR-Local).

Las operaciones de endeudamiento objeto de información serán las concertadas por las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, y que, de acuerdo con la Ley, hayan sido autorizadas por la Consejería de Hacienda.

Asimismo, serán objeto de información aquellas operaciones de endeudamiento formalizadas por los referidos entes, que no precisen dicha autorización, de las que tenga conocimiento la Consejería de Hacienda.

La información a suministrar comprenderá, como mínimo, para cada una de las operaciones, los siguientes datos:

Código de control interno asignado por la Entidad Local.

Código y nombre de la Entidad Local o del ente dependiente sujeto a tutela financiera.

Tipo de operación:

Anticipo.  
Línea de crédito.  
Préstamo.  
Aval, caución y garantía.  
Operación de arrendamiento financiero.  
Emisión de deuda pública.  
Otra.

Fecha formalización:

Efectiva.  
Prevista.

Importe, con indicación de la moneda utilizada.

Plazo de reembolso, con indicación de los periodos de carencia, en su caso.

Tipo de interés, con indicación de la referencia si es variable.

Garantías prestadas:

Garantizado por una subvención.  
Garantizado por contribuciones especiales.  
Garantía hipotecaria.  
Aval.  
Otras garantías.  
Ninguna.

Destino de los recursos:

Financiación de inversiones.  
Refinanciación.

Finalidad prevista en el artículo 177.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Finalidad prevista en el artículo 193.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Comisiones:

De apertura.  
Otras.

La Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León remitirá mensualmente a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales la información disponible referida a aquellas Entidades Locales en las que se hayan producido variaciones, bien en la propia corporación o en alguno de sus entes dependientes, durante el periodo correspondiente.

Tercera. *Suministro de información por el Ministerio de Economía y Hacienda.*—El Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, se compromete a poner a disposición de la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León toda la información existente, referida a las Entidades Locales de su demarcación, en la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Colaboración y la que se genere a partir de dicha fecha, una vez realizados los contrastes y depuraciones oportunas.

La información a suministrar procedente de la CIR Local comprenderá, como mínimo, para cada una de las operaciones, los siguientes datos:

Código de control interno asignado por la Entidad Local.

Código y nombre de la Entidad Local o del ente dependiente sujeto a tutela financiera.

Tipo de operación:

Anticipo.  
Línea de crédito.  
Préstamo.  
Aval, caución y garantía.  
Operación de arrendamiento financiero.  
Emisión de deuda pública.  
Otra.

Fecha formalización:

Efectiva.  
Prevista.

Importe, con indicación de la moneda utilizada.

Plazo de reembolso, con indicación de los periodos de carencia, en su caso.

Tipo de interés, con indicación de la referencia si es variable.

Garantías prestadas:

Garantizado por una subvención.  
Garantizado por contribuciones especiales.  
Garantía hipotecaria.  
Aval.  
Otras garantías.  
Ninguna.

Destino de los recursos:

Financiación de inversiones.  
Refinanciación.

Finalidad prevista en el artículo 177.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Finalidad prevista en el artículo 193.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Comisiones:

De apertura.  
Otras.

El Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, remitirá mensualmente a la Consejería de Hacienda la información disponible referida a aquellas Entidades Locales en las que se hayan producido variaciones, bien en la propia corporación o en alguno de sus entes dependientes, durante el periodo correspondiente. Esta información incluirá las operaciones que, de acuerdo con la Ley, hayan sido autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Cuarta. *Ausencia de contenido económico.*—El presente convenio no generará ni dará lugar a ninguna contraprestación económica entre las partes.

Quinta. *Comisión mixta de seguimiento del Convenio.*—Con la finalidad de asegurar un adecuado control y seguimiento del objeto y conte-

nido de este convenio y de velar por la buena marcha y cumplimiento de lo estipulado en el mismo, se creará una comisión paritaria de seguimiento, que será el mecanismo de actuación conjunta para su plena efectividad y que se reunirá a petición de las partes.

Formarán parte de esta comisión cuatro miembros, dos a propuesta de la Consejera de Hacienda de la Junta de Castilla y León y dos a propuesta del Director General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Economía y Hacienda.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación o efectos del presente convenio deberán solucionarse de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de dicha Comisión.

En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

Sexta. *Procedimiento para el intercambio de información.*—Las especificaciones técnicas necesarias para el intercambio de información y las vías de acceso a dicha información se determinarán en la comisión mixta que se establece en la cláusula quinta.

Séptima. *Entrada en vigor y vigencia del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor en el mismo momento de su firma y se iniciará con el intercambio de información disponible en las respectivas bases de datos.

El plazo de vigencia del Convenio será de tres años, prorrogándose tácitamente por periodos idénticos salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes, realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción. La tramitación de cada prórroga habrá de ser comunicada a la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica con antelación a la fecha de la expiración del convenio.

No obstante, podrá producirse su resolución antes de cumplido el plazo de tres años por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas.

Octava. *Naturaleza Jurídica.*—El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, considerándose incluido en el ámbito del artículo 3.1 c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Las cuestiones litigiosas a que puede dar lugar su interpretación y cumplimiento, en todo lo que no pueda ser resuelto por la Comisión de seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio de Colaboración, por duplicado, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda, doña Juana María Lázaro Ruiz.—Por la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, doña Pilar del Olmo Moro.

## 9032

*RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas celebradas el día 8 de mayo de 2008, correspondientes a emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado.*

La Orden del Ministerio de Economía EHA/15/2008, de 10 de enero, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2008 y enero de 2009 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «B.O.E.» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas correspondientes a las emisiones del mes de mayo de 2008 de Bonos y Obligaciones del Estado por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 17 de abril de 2008, y una vez resueltas las convocadas para el día 8 de mayo, es necesario hacer públicos los resultados.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado celebradas el día 8 de mayo de 2008:

1. Bonos del Estado a tres años al 4,10 por 100, vencimiento 30 de abril de 2011:

a) Importes nominales solicitados y adjudicados.

Importe nominal solicitado: 2.603,174 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 1.368,174 millones de euros.

b) Precios, cupón corrido y rendimiento interno.

Precio mínimo aceptado (excupón): 100,27 por 100.

Precio medio ponderado (excupón): 100,304 por 100.

Importe del cupón corrido: 0,15 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 3,991 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado: 3,979 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje (excupón)	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
Peticiones competitivas:		
100,27	125,000	100,420
100,28	60,000	100,430
100,29	600,000	100,440
100,30	175,000	100,450
100,31 y superiores	405,000	100,454
Peticiones no competitivas:		100,454

d) Segunda vuelta:

Importe nominal adjudicado: 275,874 millones de euros.

Precio de adjudicación: 100,454 por 100.

2. Obligaciones del Estado al 4,20 por 100, vencimiento 30 de julio de 2013:

a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 3.035,270 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 1.580,270 millones de euros.

b) Precios, cupón corrido y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado (excupón): 100,57 por 100.

Precio medio ponderado (excupón): 100,603 por 100.

Importe del cupón corrido: 3,30 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 4,074 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado: 4,067 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje (excupón)	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
Peticiones competitivas:		
100,57	25,000	103,870
100,58	150,000	103,880
100,59	450,000	103,890
100,60	410,000	103,900
100,61 y superiores	450,000	103,903
Peticiones no competitivas:		103,903

d) Segunda vuelta:

Importe nominal adjudicado: 287,840 millones de euros.

Precio de adjudicación: 103,903 por 100.

Madrid, 12 de mayo de 2008.—La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

## 9033

*RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 12, 13, 14 y 16 de mayo y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 12, 13, 14 y 16 de mayo se han obtenido los siguientes resultados:

Día 12 de mayo:

Combinación Ganadora: 35, 23, 30, 48, 22, 11.

Número Complementario: 8.

Número del Reintegro: 5.